

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Martes 17 de Febrero del 2009 - N° 530



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 17 de Febrero del 2009 -- N° 530

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1566	2	Declarase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación en su visita a la República de Venezuela	
1567	3	Acéptase la renuncia de la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes y encárgase el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al ingeniero Walter Solís Valarezo, Subsecretario de Vivienda	
1568	3	Acéptase la renuncia del doctor Fernando Bustamante Ponce y encárgase el Ministerio de Gobierno y Policía al sociólogo Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario General de Gobierno	
1569	4	Nómbrase al CRNL. Ramón Francisco Paz y Miño Bravo, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela	
1570	4	Promuévese al grado de subtenientes de arma a varios cadetes pertenecientes a la LVIII Promoción de la ESMA "Cosme Rennella B."	
1571		Remuévese al señor Nilo Humberto Córdova López y designase al doctor José	
	5	Miguel Mora Palacio, Gobernador de la provincia de Loja	5
	1572	Prorrógase por un plazo indefinido la vigencia de la iniciativa Yasuní-ITT y refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1227, publicado en el Registro Oficial 401 de 12 de agosto del 2008	5
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
	1050	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunitario "María Esther Silva", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	6
	1051	Refórmase el estatuto de la corporación de primer grado que antes se denominaba Asociación de Jubilados ex-Trabajadores del IESS, en adelante será Asociación Nacional de Jubilados ex Trabajadores del IESS, con domicilio en el Distrito Metro-politano de Quito, provincia de Pichincha	7
	1052	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Profesionales Músicos y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador "APME-OSNE", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8
	1053	Apruébase el estatuto y concédese	

	personalidad jurídica a la Asociación de Vendedores Ambulantes Autónomos "La Raya", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8		
			Págs.	
1054	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promotoras del Pasaje "Guillermo Mensi", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	9		RNO-DRERDFI09-00006 Delégase al ingeniero Mildrey Pazmiño Garzón, Jefe del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte, la atribución para suscribir varios documentos 28 Págs.
1061	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios Ismael Proaño Andrade de Tambillo, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	10		RNO-DRERDFI09-00007 Delégase al señor Angel Raúl Córdova Fernández, la atribución de suscribir varios documentos 29
1066	Apruébanse las reformas al Estatuto de la Fundación AM-EN (Amor y Energía), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	11		
1067	Apruébanse las reformas al Estatuto de la Fundación Sembrar, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12		
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			FUNCION JUDICIAL
-	Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre este Ministerio y el Ballet Ecuatoriano de Cámara	12		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:
				Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:
	RESOLUCIONES:			
	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:			
PLE-CNE-8-3-2-2009	Expídese el Instructivo para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales	14		036-06 Luis Alberto Tufiño Maldonado en contra de Marlon Roberto Bahamonde Terán 29
	SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:			63-06 Ingeniero Galo Wenceslao Chuchuca García en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) 30
SENRES-2009-000006	Incorpórase el puesto de Director de Higiene, Salud y Medio Ambiente, en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008	23		516-06 José Rafael Mendoza Avila en contra de la Compañía Adrialpetro Ltda. 32
	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE:			543-06 Francisco Javier Alvarez Bucheli en contra de EMASEO 33
RNO-DRERDFI09-00002	Deléganse atribuciones a los funcionarios del Departamento de			773-06 Bella Inés Vásquez Sánchez en contra de la Compañía MY COMPANY S. A. 34
				921-06 Segundo Carlos Canchig Camacho en contra de la Empresa "The Tesalia Spring Company S. A. 36
				1245-06 Edison Saldaña Sarmiento en contra del Municipio de Guayaquil 36
				ORDENANZAS MUNICIPALES:
				- Gobierno Municipal de Mocache: Sustitutiva que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos 38
				- Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza de uso del espacio y vía pública 39

N° 1566

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación en su visita oficial a la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de participar en la IV Cumbre del ALBA en la ciudad de Caracas y en el Encuentro Binacional que tendrá lugar en Cumaná, eventos a desarrollarse los días 2 y 3 de febrero del 2009, conformada de la siguiente manera:

Doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Arquitecto Galo Borja Pérez, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Licenciado Galo Mora UIT, Secretario Particular de la Presidencia de la República.

Contralmirante Luis Jaramillo, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.

Señor Jorge Glas, Presidente del Directorio del Fondo de Solidaridad.

Economista Pedro Páez, Presidente de la Comisión Técnica Presidencial del Banco del Sur.

Ingeniero Eduardo Egas Peña, Viceministro de Comercio Exterior.

General René Vargas Pazos, Embajador del Ecuador en Venezuela.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo de igual año.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 2 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1567

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante decreto ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007 se nombró a la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes ha presentado su renuncia al cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, al cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha 3 de febrero del 2009; y, agradecerle los valiosos servicios prestados al Estado Ecuatoriano.

Artículo 2.- Encargar el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al ingeniero Walter Solís Valarezo, Subsecretario de Vivienda, mientras se designa el titular.

Artículo Final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 4 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 4 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1568

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 852 de 3 de enero del 2008 se nombró al señor doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía;

Que el señor doctor Fernando Bustamante Ponce ha presentado su renuncia al cargo de Ministro de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del doctor Fernando Bustamante Ponce, al cargo de Ministro de Gobierno y Policía, con fecha 3 de febrero del 2009; y, agradecerle los servicios prestados al Estado Ecuatoriano

Artículo 2.- Encargar el Ministerio de Gobierno y Policía al sociólogo Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario General de Gobierno, mientras se designa el titular.

Artículo Final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 4 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 4 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1569

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 170444275-3 Crnl. Paz y Miño Bravo Ramón Francisco, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en Caracas, a partir del 15 de abril del 2009 hasta el 14 de abril del 2010.

Art. 2°.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1570

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el 25, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Aérea,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada, promuévese al grado de subtenientes de arma con fecha 27 de octubre del 2008, a los siguientes cadetes pertenecientes a la LVIII Promoción de la ESMA "Cosme Rennella B.", por haber cumplido con todos los requisitos legales y con derecho a reclamo económico a partir de la fecha de graduación:

ARMA

- 603121542 1121 Romero Bermeo Carlos Alfonso, quien para fines de antigüedad constará en la primera antigüedad de la LVIII promoción de la ESMA.
- 704516780 1121 Guevara Matamoros Joshep Byron, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Subt. Plto. Avc. Velasco Alvarado Christian Rafael.
- 1719758128 1121 Bonilla Cervantes David Jonatan, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Subt. Plto. Avc. Córdova Muñoz Andrés Fabricio.
- 1803923596 1121 Aponte Peñafiel Kléver Edwin, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Subt. Plto. Avc. Herrera Ordóñez Juan Carlos.
- 1721153565 1121 Navarrete Segovia Guillermo Alejandro, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Subt. Plto. Avc. Aponte Peñafiel Kléver Edwin.
- 1716565476 1121 Muñoz Albuja Bolívar Daniel, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Subt. Plto. Avc. Espinosa Elizalde Luis Fernando.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1571

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36 de 17 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 14 de 2 de febrero del 2007, se nombró como Gobernador de la provincia de Loja, al señor Nilo Humberto Córdova López; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Remover del cargo de Gobernador de la provincia de Loja al señor Nilo Humberto Córdova López.

Artículo 2.- Designar al señor doctor José Miguel Mora Palacio, como nuevo Gobernador de la provincia de Loja.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1572

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 847, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero del 2008, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para constituir el fideicomiso mercantil para la administración de los aportes transferidos al proyecto denominado MODELO YASUNI-ITT;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 882, publicado en el Registro Oficial No. 269 de 9 de febrero del 2008, se crea la Oficina de la Secretaría Técnica de la Iniciativa Yasuní ITT como órgano dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto del 2008, se amplía el plazo de la Iniciativa Yasuní ITT, hasta el 31 de diciembre del 2008, para que cumpla con las tareas asignadas, se sustituye la Oficina de la Secretaría Técnica

de la Iniciativa Yasuní ITT y se crea el Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT;

Que públicamente se han pronunciado en apoyo a la Iniciativa Yasuní ITT varios actores nacionales e internacionales, tanto gubernamentales como de la sociedad civil;

Que en ese marco de apoyo a la iniciativa se ha concretado en aporte del gobierno alemán de 300.000 euros, a fin de llevar a cabo un estudio por parte de expertos internacionales de renombre que constaten los fundamentos técnicos, legales y ambientales de la propuesta, luego de lo cual presentarán el informe en el mes de marzo del 2009;

Que el gobierno alemán se ha comprometido a promover la iniciativa en los países miembros de la Unión Europea y ante la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo (Organization for Economic Co-operation and Development);

Que debido a la crisis financiera mundial se han presentado cambios sustanciales en los precios de los mercados de petróleo y de carbono;

Que la iniciativa Yasuní ITT es un proyecto emblemático de la política ambiental de la República del Ecuador;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras ch) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo. 1.- Prorrógase por un plazo indefinido la vigencia de la Iniciativa Yasuní-ITT.

Artículo. 2.- Refórmase el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial 401 de 12 de agosto del 2008, de la siguiente manera:

1. Sustitúyase el número 2 por el siguiente: "El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado permanente, quien coordinará la relación con otros ministerios, secretarías e instituciones del Estado;"
2. Añádase como número 5 el siguiente: "El Ministro del Ambiente, quien apoyará las actividades de dicho Consejo y, en especial, se encargará de vigilar la coherencia de la Iniciativa Yasuní ITT con las políticas, estrategias, proyectos y programas ambientales del país".

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 5 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1050

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociación y reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 13 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-21961-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Desarrollo Comunitario "María Esther Silva", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2423-DAL-JV-08 de 16 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunitario "María Esther Silva", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 1051

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones

previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio No. 0055-2008 ingresado a esta Secretaría de Estado el 3 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-21203-MIES-E, la Directiva de la Asociación de Jubilados Ex Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto en la sesión extraordinaria del Directorio del 3 y 15 de enero del 2008; Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 4433 de 9 de noviembre de 2004;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante Memorando No. 2424-DAL-VP-MIES-08 de 17 de octubre de 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la corporación de primer grado denominada Asociación de Jubilados Ex Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la corporación de primer grado que antes se denominaba como Asociación de Jubilados Ex - Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya razón social se sustituye y en adelante será la siguiente: Corporación de primer grado denominada Asociación Nacional de Jubilados Ex Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 6 de noviembre del 2008.

N° 1052

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 16 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-22392-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Profesionales Músicos y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador "APME-OSNE" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2470-DAL-ER-08 de 22 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Profesionales Músicos y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador "APME-OSNE" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

N° 1053

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociación y reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 29 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-20514-MIES-E, la directiva provisional de la Asociación de Vendedores Ambulantes Autónomos "LA RAYA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2475-DAL-JV-08 de 23 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Vendedores Ambulantes Autónomos "LA RAYA", con domicilio en la ciudad de Quito, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaría General.

N° 1054

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n de fecha 6 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-21350-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del Pasaje "GUILLERMO MENSI", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de ésta Cartera de Estado, mediante Memorando No. 2469-DAL-ME-08 de 22 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras del Pasaje "GUILLERMO MENSI", con domicilio en el sector del barrio Covobosco, parroquia San Isidro, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin ninguna modificación.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resuelto internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 1061

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociación y reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 7 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-21592-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios Ismael Proaño Andrade de Tambillo, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2502-DAL-JV-08 de 23 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación del Personal Docente, Administrativo y de Servicios Ismael Proaño Andrade de Tambillo, con domicilio en la parroquia de Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil; Que mediante oficio s/n, ingresado en esta cartera de Estado el 23 de octubre del referido año, con trámite No. 2008-23039-MIES-E, la señora Gabriele Elizabeth Von Hoesslin, Presidenta de la Fundación AM-EN (AMOR Y ENERGIA), solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha 15 de octubre del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 1278 de 17 de mayo de 1999;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo No. 2554-DAL-GV-2008 de 30 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación AM-EN (AMOR Y ENERGIA), con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y, en

caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 7 de noviembre del 2008.

N° 1067

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, reformado, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n de fecha 3 de octubre del 2008 ingresado a esta Secretaría de Estado la misma fecha mes y año, con trámite No. 2008-21254-MIES-E, la Directiva de la Fundación SEMBRAR solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto en las asambleas generales de 12 de agosto y 7 de septiembre del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 01064 de 29 de julio de 1998;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 2516-DAL-OS-SR-2008 de 27 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Fundación SEMBRAR, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Fundación SEMBRAR con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION Y EL BALLET ECUATORIANO
DE CAMARA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, representado por el doctor Fander Falconí, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ballet Ecuatoriano de Cámara, representado por el Maestro Rubén Guarderas Jijón, en su calidad de Director General del Ballet Ecuatoriano de Cámara, acuerdan celebrar el presente "Convenio de Intercambio Cultural" al tenor de las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES.- i) El Ballet Ecuatoriano de Cámara, BEC, es una entidad de derecho privado sin fines de lucro adscrita a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, con financiamiento estatal, responsable del desarrollo de la danza a nivel nacional; ii) El Ballet Ecuatoriano de Cámara tiene como principal objetivo la democratización del disfrute de la danza como lenguaje universal de comunicación, integrando, fundamentalmente, a los sectores tradicionalmente marginados de esta actividad; iii) El Ballet Ecuatoriano de Cámara, a través de sus tres grupos de danza promueve y proyecta auténticos valores de identidad nacional y difunde lo más representativo del legado universal; iv) El Ballet Ecuatoriano de Cámara desarrolla todas sus actividades de formación, promoción y difusión de forma gratuita; v) El Ballet Ecuatoriano de Cámara desde el año 2004 crea y desarrolla la Escuela Metropolitana de Danza, Metrodanza; vi) El Ballet Ecuatoriano de Cámara, tiene la obligación de formar futuros bailarines profesionales del Ecuador; y, vii) La Escuela Metropolitana de Danza, estará entregando la primera promoción de egresados en el período académico 2010 - 2011.

El Ecuador, no cuenta con el suficiente cuerpo de maestros, coreógrafos y bailarines ecuatorianos que puedan tener bajo su responsabilidad de ejecución el alto nivel de la danza de las agrupaciones artísticas de danza ecuatorianas, razón por la cual, requiere mantener un programa de intercambio de conocimientos con grupos artísticos de mayor desarrollo que el nuestro.

El Estado Ecuatoriano, tiene la obligación de fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tiene la obligación de coadyuvar al desarrollo de estos logros.

CLAUSULA PRIMERA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración facilitará mediante Convenio de Intercambio Cultural, contar en nuestro país con bailarines coreógrafos y maestros de países hermanos.

CLAUSULA SEGUNDA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se compromete a facilitar a través de la Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería y de los distintos consulados ecuatorianos acreditados en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, la concesión de las VISAS 12-VIII de Intercambio Cultural a los bailarines, coreógrafos y maestros que ingresen al país auspiciados por el Ballet Ecuatoriano de Cámara, para efectuar cualquiera de las actividades de intercambio cultural que hayan diseñado.

CLAUSULA TERCERA.- El Ballet Ecuatoriano de Cámara, se compromete a presentar a la Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la solicitud de visa correspondiente consignando la siguiente información: los o el nombre, nacionalidad, edad, estado civil, número de documentos, actividad que desarrollarán cada uno de los profesionales extranjeros así como, de ser el caso, el nombre y edad de los dependientes, sujetos al presente Convenio de Intercambio Cultural.

Será responsabilidad del Ballet Ecuatoriano de Cámara informar a la Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre la terminación de las actividades de aquellas personas que fueron amparadas en el presente acuerdo y solicitar la cancelación de la visa respectiva en el caso de que esta aún estuviere vigente.

CLAUSULA CUARTA.- El Ballet Ecuatoriano de Cámara, se compromete a presentar a la Dirección General de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración un informe anual de las diferentes actividades desarrolladas por bailarines, coreógrafos y maestros sujetos al presente Convenio de Intercambio Cultural.

CLAUSULA QUINTA.- El Ballet Ecuatoriano de Cámara, se asegurará de que cada uno de los especialistas extranjeros que ingresen al Ecuador al amparo del presente Convenio, cuente con los medios suficientes para su subsistencia y cubrirá los gastos que se presentaren cuando se produzca el retorno a sus respectivos países.

CLAUSULA SEXTA.- Los compromisos y obligaciones que se generen respecto a su relación con los extranjeros admitidos en virtud del presente Convenio, serán de exclusiva responsabilidad del Ballet Ecuatoriano de Cámara.

CLAUSULA SEPTIMA.- El Ballet Ecuatoriano de Cámara se compromete a informar en forma inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración -Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería- sobre cualquier incumplimiento de los compromisos de los beneficiarios de este Convenio con respecto a las estipulaciones del mismo; en especial acerca de la relación de intercambio cultural exclusiva, en cuyo caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración procederá a la cancelación de la visa al beneficiario.

CLAUSULA OCTAVA.- El Ballet Ecuatoriano de Cámara se compromete a colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración con presentaciones de danza en los actos y eventos culturales que organiza el Ministerio dentro y fuera del Ecuador como parte de su labor de promoción de la cultura ecuatoriana.

CLAUSULA NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y regirá por dos años, que se entenderán renovados tácitamente si no existe acuerdo en contrario de las partes. Se podrá terminar por voluntad de cualquiera de ellas, previa notificación escrita y debidamente documentada con un mínimo de seis meses de anticipación.

CLAUSULA DECIMA.- En caso de controversias, las partes las resolverán de mutuo acuerdo.

Para constancia de lo estipulado, suscriben las partes del presente Convenio en dos ejemplares de idéntico contenido, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.

f.) Fander Falcón, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Rubén Guarderas Jijón, Director General BEC-CCE.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 27 de enero del 2009.- f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

PLE-CNE-8-3-2-2009

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un organismo con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, dictar las normas necesarias sobre los asuntos en el ámbito de su competencia para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, las organizaciones políticas o sus alianzas están obligadas a llevar registros contables para cada proceso de sufragio en que participen, según el Plan de Cuentas aprobado por el Consejo Nacional Electoral, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-19-11-2008, resolvió convocar a las ciudadanas y ciudadanos, a elecciones generales a realizarse el 26 de abril del 2009;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-30-12-2008, resolvió sustituir el texto del artículo 1 de la convocatoria publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre del 2008; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE CUENTAS PARA PROCESOS ELECTORALES”.

Art. 1.- El presente instructivo es de aplicación obligatoria para los sujetos políticos, que participen en un proceso electoral.

Art. 2.- Los partidos políticos, movimientos políticos o alianzas, que participen en un proceso eleccionario, de acuerdo a lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligados a llevar contabilidad, por ser personas jurídicas de derecho privado, motivo por el cual designará un contador público autorizado, quien llevará y suscribirá todos los registros contables de la campaña electoral, en sujeción a las disposiciones constantes en el presente instructivo. Se hará constar obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, así como todos los gastos realizados, cualquiera sea su naturaleza o la época de su realización.

Art. 3.- El Tesorero(a) Unico de Campaña, debidamente acreditado como tal en el Consejo Nacional Electoral o en sus delegaciones provinciales, según corresponda, notificará la fecha de apertura de los registros contables. En caso de inexistencia de esta notificación, se considerará como fecha de apertura, la de la calificación de la candidatura.

Art. 4.- El período contable que será objeto del examen de cuentas, es el comprendido entre la declaratoria de apertura de registros contables o calificación de candidaturas, hasta la fecha de liquidación de cuentas.

Art. 5.- Los registros contables correspondientes al proceso eleccionario se sujetarán a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, al Instructivo Básico Tributario para Campaña Electoral emitido por el Servicio de Rentas Internas, al Plan de Cuentas y a las normas, instructivos y procedimientos dictados para el efecto, por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Solo los tesoreros(as) únicos de campaña están autorizados a recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie. Todo aporte, contribución o donación, de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso que estará respaldado con el correspondiente comprobante de contribuciones y aportes para el proceso electoral, según los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral, además en los documentos antes mencionados deberán registrarse los nombres y firmas de responsabilidad estipuladas.

Art. 7.- Todas las aportaciones recibidas en efectivo y/o cheque serán depositadas en la cuenta corriente única, máximo al día siguiente de haber sido receptadas; debiendo adjuntarse a los respectivos comprobantes la papeleta de depósito respectiva, además en el caso de aportes mediante cheque se deberá adjuntar también una copia del cheque depositado.

Art. 8.- Las aportaciones en especie serán avaluadas económicamente, a precio de mercado, por el Tesorero(a) Unico de Campaña, y registradas como aportes a la campaña electoral. Estarán respaldadas por la factura o certificación del aportante, con el detalle del bien o servicio entregado como donación, siendo éste el soporte contable.

Art. 9.- Todos los gastos de campaña deberán originar un comprobante de egreso, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y deberán estar respaldados

por la respectiva factura, contrato, nota de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, o cualquier otro documento o comprobante de venta debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas; por el respectivo comprobante de retención en la fuente del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado, en los casos que corresponda, mismos que deberán contener todas las firmas de responsabilidad requeridas.

Art. 10.- Los pagos de hasta quinientos dólares americanos (\$ 500,00), de ser el caso, podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, únicamente si tienen el carácter de urgentes o imprevisibles, sin embargo deberán estar respaldados con los respectivos documentos de soporte contable. Todo egreso superior a esa cifra se efectuará mediante cheque girado contra la cuenta bancaria única, a cargo del Tesorero(a) Unico de Campaña.

Art. 11.- Todas las transacciones generadas durante el proceso electoral se registrarán contablemente, en forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, utilizando el código y cuentas detalladas en el Plan de Cuentas. Los comprobantes de ingreso, contribuciones, egresos y retenciones en la fuente contendrán un orden numérico ascendente y serán utilizados en forma secuencial y cronológica. Todos los comprobantes de soporte contable deberán ser originales.

Art. 12.- La verificación de la información contable presentada por las organizaciones políticas o alianzas, se realizará mediante el cruce de datos reportados y entregados por el Servicio de Rentas Internas, la información reportada por los medios de comunicación social, el reporte de monitoreo y demás información requerida o suministrada por cualquier organismo o entidad depositaria de información.

Art. 13.- Los registros contables y demás documentos de soporte deberán mantenerse durante todo el proceso electoral, debiendo conservarse durante cinco años después de su juzgamiento, de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 14.- Además de los comprobantes de venta y de retención, también los comprobantes de contribuciones y aportes deberán ser elaborados en una imprenta que se encuentre autorizada por el Servicio de Rentas Internas, de

acuerdo al formato establecido por Consejo Nacional Electoral.

Art. 15.- Los gastos efectuados por las organizaciones políticas desde la convocatoria a elecciones, que tengan relación directa o indirecta con el proceso electoral tendrán que ser reportados obligatoriamente.

Art. 16.- Para poder reportar los gastos efectuados con anterioridad a la obtención del RUC, y que se han generado a partir de la convocatoria a elecciones, la persona que efectuó los gastos procederá a emitir obligatoriamente una factura en calidad de reembolso de gastos, o en su defecto el Tesorero(a) procederá a emitir una liquidación de compras y/o prestación de servicios como reembolso de gastos. Además se emitirán los comprobantes que correspondan y se realizará la respectiva contabilización aplicando el plan de cuentas.

Art. 17.- El Plan de Cuentas al cual se registrarán los partidos políticos, movimientos políticos o sus alianzas así como los formatos de los comprobantes de Contribuciones y Aportes, comprobantes de ingreso y de egreso, son los que se encuentran anexos y forman parte del presente instructivo.

Art. 18.- Deróguese el "Instructivo del Plan y Funcionamiento de Cuentas para uso obligado de los Sujetos Políticos", publicado en el Registro Oficial No. 312 del 13 de julio del 2006.

Art. 19.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del dos mil nueve.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 3 de febrero del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO DE LOS SUJETOS POLITICOS				
CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1.	ACTIVO			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.	CAJA			
1.1.1.01	Caja Chica	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a \$ 500,00.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.2.	BANCOS			
1.1.2.01	Banco N.N.	Refleja el saldo disponible en la cuenta corriente.	Por los depósitos y notas de crédito a favor.	Por cheques girados y notas de débito.

1.1.3.	CUENTAS POR COBRAR			
1.1.3.01.	Pagos anticipados			
1.1.3.02.01	Anticipo contratos	Representan los valores pendientes de cobro, o anticipos entregados y que tienen que liquidarse máximo hasta la liquidación de las cuentas de campaña.	Por el valor del crédito o por monto del anticipo.	Por el abono o cancelación de la deuda o por la recepción de los bienes o servicios contratados.
CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1.1.3.02.02	Anticipo a proveedores			
1.1.3.02.03	Al personal			
1.1.3.02.04	Otros			
1.1.4.	INVERSIONES FINANCIERAS			
1.1.4.01.	Inversiones a corto plazo	Representa los montos invertidos a corto plazo.	Por el monto de la inversión.	Por el cobro de las inversiones.
1.1.5.	INVENTARIOS			
1.1.5.01.	Materiales y suministro	Registro de saldos de materiales, suministros y donaciones valoradas al precio del mercado y que puedan ser inventariables.	Por el valor de las compras y donaciones en especie.	Por la entrega o consumo en la campaña, contra el recibo de entrega.
1.1.5.02.	Donaciones en especie			
1.2.	ACTIVOS FIJOS			
1.2.1.	BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
1.2.1.01.	Muebles de oficina			
1.2.1.02.	Equipos de oficina	Registra el valor de los bienes muebles que se adquieran o se reciban como donación en especie, así como el valor de bienes inmuebles para la campaña.	Por el costo de la adquisición o donación.	Por el valor al momento de la venta.
1.2.1.03.	Equipos de comunicación			
1.2.1.04.	Equipos de computación			
1.2.1.05.	Sistemas y paquetes informáticos			
1.2.1.06.	Vehículos			
1.2.1.07.	Bienes inmuebles			
1.2.1.08.	Varios			
1.3.	IMPUESTOS			
1.3.01.	IVA pagado	Registra el valor pagado en	Por el valor pagado.	Por la liquidación de

1.3.02.	IVA retenido	las compras realizadas. Registra el valor del IVA que han retenido si existen ventas.	Por el monto retenido.	impuestos. Por la liquidación de impuestos.
1.3.03.	Impuesto retenido (IR)	Registra el valor de las retenciones en la fuente si existen ventas.	Por el monto retenido.	Por la liquidación de impuestos.
CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
2.	PASIVOS			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR			
2.1.1.	CUENTAS POR PAGAR			
2.1.1.01.	Proveedores varios	Registra el valor de las deudas con terceras personas que deben ser canceladas en el corto plazo.	Por los pagos parciales o totales.	Por el monto de las deudas contraídas.
2.1.1.02.	Cuentas varias			
2.1.2.	DOCUMENTOS POR PAGAR			
2.1.2.01.	Créditos financieros	Registra el valor de las deudas con las instituciones financieras, mismas que deben ser canceladas antes de la liquidación de cuentas.	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.2.02.	Otros			
2.1.3.	IMPUESTOS POR PAGAR			
2.1.3.1.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
2.1.3.1.01.	IVA cobrado	Registra el valor del IVA cobrado si existen ventas.	Por el pago del impuesto.	Por el cobro del IVA.
2.1.3.2.	RETENCIONES DEL IVA			
2.1.3.2.01.	100% de retención del IVA	Registra las retenciones efectuadas correspondientes al IVA.	Por los valores retenidos.	Por el pago de los impuestos retenidos.
2.1.3.2.02.	70% de retención del IVA			
2.1.3.2.03.	30% de retención del IVA			
2.1.3.3.	RETENCIONES EN LA FUENTE			
2.1.3.3.01.	1% retención en la fuente	Registra las retenciones efectuadas correspondientes a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta.	Por los valores retenidos.	Por el pago de los impuestos retenidos.
2.1.3.3.02.	2% retención en la fuente			

2.1.3.3.03.	8% retención en la fuente			
2.1.3.3.04.	25% retención en la fuente			
2.1.3.3.05.	0,1% retención en la fuente			
3.	PATRIMONIO			
3.1.	RESULTADO DEL PERIODO			
3.1.01.	Capital			
CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
3.1.02.	Superávit	Registra el resultado de la liquidación según artículo 29, inciso 4 de la LOGGEPE.		Por el superávit.
3.1.03.	Déficit		Por el déficit.	
4.	INGRESOS			
4.1.	APORTES RECIBIDOS			
4.1.1.	EFFECTIVO			
4.1.1.01.	P. naturales residentes en el país			
4.1.1.02.	P. Jurídicas residentes en el país	Registra los aportes recibidos en efectivo.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.03.	Organización política			
4.1.2.	EN ESPECIE			
4.1.2.01.	P. naturales residentes en el país	Registra los aportes recibidos en especie.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas.
4.1.2.02.	P. Jurídicas residentes en el país			
4.1.2.03.	Organización política			
4.2.	OTROS INGRESOS			
4.2.01.	Peñas, rifas	Registra los ingresos provenientes de peñas, rifas y otros ingresos que puedan existir y que tiene que ser identificados.	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingresos obtenidos.
4.2.02.	Otros ingresos			
4.2.03.	Intereses por inversiones a corto plazo	Registra los intereses acreditados por las inversiones realizadas y por los saldos de la cuenta corriente.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
4.2.04.	Intereses cuenta corriente			
5.	GASTOS			
5.1.	GASTOS IMPUTABLES			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL			
5.1.1.01.	Honorarios profesionales			
5.1.1.02.	Servicios personales	Comprenden los pagos relacionados con el personal que presta servicios durante el proceso electoral.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago.	Por el cierre del ejercicio.

5.1.1.03.	Servicios por contrato			
5.1.1.04.	Movilización interna y externa			
5.1.1.05.	Viáticos y subsistencias			
5.1.1.06.	Aportes IESS y demás beneficios sociales			
5.1.1.07.	Refrigerios			
5.1.1.08.	Varios			
CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			
5.1.2.01.	Materiales, suministro de oficina	Comprende el pago de materiales de oficina y suministros varios.	Por el valor de las facturas o liquidación de compras.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.02.	Materiales de aseo			
5.1.2.03.	Combustibles y lubricantes			
5.1.2.04.	Repuestos y accesorios			
5.1.2.05.	Varios			
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACION			
5.1.3.01.	Arriendos	Registra el pago de los servicios utilizados en campaña.	Por el valor de las facturas.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.02.	Agua potable			
5.1.3.03.	Energía eléctrica			
5.1.3.04.	Teléfono			
5.1.3.05.	Internet			
5.1.3.06.	TV cable			
5.1.3.07.	Correo			
5.1.3.08.	Varios			
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL			
5.1.4.01.	Imprenta y reproducción	Registra los gastos efectuados en antes y durante el proceso electoral, incluye hojas volantes, pancartas, gigantografías, esferográficos, camisetas, gorras, banderas, afiches, cierres de campaña, entre otros.	Por el valor de los gastos o donación que consten en los documentos de sustento.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.4.02.	Marketing político			
5.1.4.03.	Concentración			
5.1.4.04.	Varios			
5.1.5.	GASTOS FINANCIEROS	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio.

5.1.5.01.	Intereses, comisiones y servicios	o servicios de sistema financiero nacional.		
5.1.6.	GASTOS TRIBUTARIOS			
5.1.6.01.	Intereses y multas	Registra los valores derivados de obligaciones tributarias.	Por el valor de los intereses, multas, comisiones, formularios y por la comisión en el pago de impuestos.	Por el cierre del ejercicio.
CODIGO	DESCRIPCION DE CUENTAS	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
5.1.6.02.	Formularios			
5.1.6.03.	Comisión pago de impuestos			
5.1.7.	LIQUIDACION SALDO SOBANTE			
5.1.7.01.	Beneficio social	Registra la liquidación de los saldos según artículo 29 de la LOGGEPE.	Por el valor de la liquidación del sobrante.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7.02.	Orientación cívica			
5.1.7.03.	Capacitación política			

Logotipo y No. de lista del sujeto político

**NOMBRE DEL SUJETO POLITICO
PROCESO ELECTORAL ELECCIONES 2009**

DATOS DEL SUJETO POLÍTICO:

País: _____ RUC: _____
 Provincia: _____
 Ciudad: _____
 Dirección: _____
 Teléfonos: _____

COMPROBANTE DE CONTRIBUCIONES Y APORTES No. 0001

Por \$ _____

Lugar y Fecha: _____
 Identificación Plena del Aportante: _____
 (Nombres y Apellidos completos o nombre de la persona jurídica)
 La Cantidad de: _____ (cantidad en letras)
 Concepto: _____

APORTE EN: Efectivo Banco _____ Cta.Cte. No. _____
 Cheque No. Especifique: _____
 Especie

Yo, _____ con C.C./RUC N° _____
DECLARO que mi aporte es lícito y legal, que no me encuentro en casos de contribuciones ilícitas o prohibidas por el Art.21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Es decir que mi aporte o contribucion no proviene de operaciones originadas por el narcotráfico o cualquier tipo de actividad, operación u organización prohibida por la ley además no tengo contratos con el Estado, para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, ni mantengo litigios judiciales con el Estado, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras o servicios, o por cualquier otra causa, directamente o por interpuesta persona.

DATOS DEL APORTANTE:

PAIS: _____ CIUDAD: _____ CELULAR: _____
 PROVINCIA: _____ TELEF: _____ EMAIL: _____
 DIRECCION DOMICILIO: _____

FIRMA APORTANTE

FIRMA TESORERO(A) UNICO CAMPAÑA

NOTA: En caso de aportaciones en ESPECIE, debe constar el valor registrado en la factura de compra del contribuyente.
 Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía del aportante.

Debe constar de forma preimpresa los datos de la Imprenta Autorizada por el SRI.

**NOMBRE DEL SUJETO POLITICO
PROCESO ELECTORAL ELECCIONES 2009**

Logotipo y No.de lista del sujeto politico
--

DATOS DEL SUJETO POLÍTICO:

País: _____	RUC: _____
Provincia: _____	
Ciudad: _____	
Dirección: _____	
Teléfonos: _____	

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 0001

Por \$: _____

Lugar y Fecha: _____	
Pagado a: _____	C.C./RUC: _____
La Cantidad de: _____	
	Dólares .
Por Concepto de : _____	

PARA REGISTRO:

COD. CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
	SUMAN		

PAGADO CON: Cheque No. _____ Banco _____ Cta.Cte.Electoral No. _____
 Efectivo(Caja Chica)

Elaborado	Autorizado	Recibí Conforme
CONTADOR	TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.C./RUC

No. SENRES-2009-000006

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO****Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución.

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio s/n de 12 de diciembre del 2008, suscrito por el señor Manuel Elías Ledesma, Alcalde del cantón Las Naves, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Area" del Grado 2 de la escala del nivel jerárquico superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008.

PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL
Director de Higiene Salud y Medio Ambiente	Director Técnico de Area

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de enero del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Subsecretario General del Servicio Civil.

No. RNO-DRERDFI09-00002

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y

controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Eco. Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte; y,

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Jorge Fernando Lasso la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

- a. Requerimientos de información;
- b. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- d. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
- e. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- f. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones;

- g. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
- h. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- i. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- j. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta;
- k. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- l. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes;
- m. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes;
- n. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- o. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- p. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- q. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- r. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes; y,
- s. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

Artículo 2.- Delegar a Muñoz Espinosa Emma Cecilia, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

- a. Requerimientos de información;
- b. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- d. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;

- e. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
 - f. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones;
 - g. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
 - h. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
 - i. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - j. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta;
 - k. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
 - l. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes;
 - m. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes;
 - n. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
 - o. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
 - p. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
 - q. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
 - r. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes; y,
 - s. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
- c. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
 - d. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
 - e. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
 - f. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones;
 - g. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - h. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
 - i. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - j. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta;
 - k. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
 - l. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes;
 - m. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes;
 - n. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
 - o. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
 - p. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
 - q. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
 - r. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes; y,
 - s. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

Artículo 3.- Delegar al ingeniero Marco Fabricio Lucero Jácome para que ejerza dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a. Requerimientos de información;
- b. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

Artículo 4.- Delegar al Dr. Roberto Alfonso Silva Salvador la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

- a. Requerimientos de información;
- b. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- d. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
- e. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- f. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones; y,
- g. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
- h. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- i. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- j. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta;
- k. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- l. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes;
- m. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes;
- n. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- o. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- p. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;

- q. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- r. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes; y,
- s. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

Artículo 5.- Delegar a Elizabeth Porras Silva la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

- a. Requerimientos de información;
- b. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- d. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
- e. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- f. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones;
- g. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- h. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- i. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- j. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta;
- k. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- l. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes;

- m. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes;
- n. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- o. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- p. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- q. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- r. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes; y,
- s. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

Artículo 6.- Delegar a William Báez la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

- a. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
- b. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- c. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- e. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- f. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- g. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
- h. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes; y,
- i. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

Artículo 7.- Delegar a los funcionarios José Vicente Oviedo Acosta, Héctor Ramiro Cobo Moscoso, María Gabriela Morales Escobar, Lorena Patricia Reyes Hinojosa, Paulina Elizabeth Robalino Salao, Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta, Andrés Fernando Valdivieso Sotomayor, Norma Alexandra Ramos Terán y Jorge Rodrigo Loyola Troncoso, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- c. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- d. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%; y,
- e. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes.

Artículo 8.- Delegar a David Hernán Montenegro Moreno la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes;
- b. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes;
- c. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- d. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- e. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales; y,
- f. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

Artículo 9.- Delegar a María Elisa Dillon Vallejo la facultad de suscribir con su sola firma requerimientos de información y oficios de comparecencia respecto a notificaciones del RUC; así como oficios de comparecencia y entrega de información relativos a procesos de facturación.

Artículo 10.- Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2008-0002, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero del 2008.

Artículo 11.- Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2008-0003, publicada en el Registro Oficial No. 306 de 1 de abril del 2008.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Quito, D. M., a 20 de enero del 2009.

f.) Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 20 de enero del 2009.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas

No. RNO-DRERDFI09-00006

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo a los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió nombramiento de Director Regional Norte al economista Marcelo León Jara;

Que de conformidad con la Resolución NAC-DGER2007-1209, emitida el 21 de noviembre del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores regionales la facultad de conocer y resolver, dentro de los límites de su respectiva jurisdicción territorial, reclamos administrativos y solicitudes administrativas que fueren presentadas por contribuyentes, responsables o terceros; y autoriza expresamente a que esta facultad pueda a su vez ser delegada;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Jefe del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte, Ing. Mildrey Pazmiño Garzón, para que con su sola firma, suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes de pago en exceso cuya obligación tributaria no supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.

Artículo 2.- Delegar a la Jefe del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte, Ing. Mildrey Pazmiño Garzón, para que con su sola firma, suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a su obligación de llevar contabilidad.

Artículo 3.- Delegar a la Jefa del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte, Ing. Mildrey Pazmiño Garzón, para que con su sola firma, suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes realizadas por contribuyentes cuya obligación tributaria no supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, responsables o terceros, relativas a la exoneración, reducción o no pago del anticipo de impuesto a la renta.

Artículo 4.- Delegar a la Jefa del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte, Ing. Mildrey Pazmiño Garzón, para que con su sola firma, suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, resoluciones u oficios que atiendan o sustancien peticiones cuya obligación tributaria no supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas; en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Quito, D. M., a 29 de enero del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI09-00007

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Directorio del Servicio de Rentas Internas ha nombrado al economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 11 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, reformado mediante Resolución No. DSRI-011-2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 de 16-V-2007, establece en su numeral 5 la facultad de receptor y canalizar de las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa;

Que, según la Resolución No. NAC-DGER2007-1065 del 25 de octubre del 2007, publicada en el Registro Oficial 211 de 14-XI-2007, dispone que el Servicio de Rentas Internas a través de las correspondientes direcciones regionales, en coordinación con el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del

Contribuyente, receptorá y gestionará las denuncias de carácter tributario que sean presentadas;

Que, es necesario normar el procedimiento para la atención efectiva de las denuncias tributarias presentadas por los contribuyentes a la administración; y, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Angel Raúl Córdova Fernández, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, providencias relativas a la recepción de denuncias y comunicación de resultados.

Artículo 2.- Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2008-0015, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 19 de septiembre del 2008.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. 036-06

Juicio laboral que sigue Luis Tufiño Maldonado contra SEPROVIP Cía. Ltda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 23 de agosto del 2007; las 09h10.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Luis Alberto Tufiño Maldonado en contra de Marlon Roberto Bahamonde Terán, la Segunda Sala de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito dicta sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto por el demandado, por lo que este inconforme con tal resolución interpone recurso de casación. Para resolver se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. **SEGUNDO.-** El recurrente manifiesta que las normas de derecho infringidas son: Art. 33, 278 y 355 No. 3 del Código de

Procedimiento Civil; 40, 41, 1557 y 583 del Código Civil; y 36 del Código del Trabajo. Que el recurso lo funda "en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, esto es por aplicación indebida, falta de aplicación y errónea interpretación de normas de derecho.". Asevera el casacionista que el actor ha trabajado para una persona jurídica SEPROVIP S. A., a la cual se ha demandado; pero que jamás se le ha demandado a él como solidariamente responsable, sino que se dice que se le demanda como persona natural y que jamás se ha hecho mención al Art. 36 del Código del Trabajo, que existe una errónea interpretación del citado Art. 1557, cuando se indica que el acreedor podrá dirigir la acción contra todos los deudores solidarios, pues en una demanda laboral recién se va a establecer en la sentencia la obligación, fecha en la cual recién se le puede considerar al actor como acreedor. **TERCERO.-** Para establecer si el ataque a la sentencia tiene fundamento, la Sala procede a examinada en relación con las normas citadas y con los recaudos procesales, y advierte lo siguiente: a) El Art. 36 del Código del Trabajo establece quienes son los representantes del empleador, entre los que están aquellos que ejercen funciones de dirección y administración aun sin tener poder escrito y en el último inciso determina que "El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador.". De acuerdo con esta disposición que se inscribe dentro del principio tuitivo del derecho laboral con el cual se procura evitar que el trabajador pueda ser perjudicado en sus derechos, la demanda puede presentarse ante el empleador o ante sus representantes, y esto es razonable además porque en la mayoría de los casos el trabajador no conoce quien es el representante legal de la empresa en la que trabaja, pero sí conoce a la persona que le dirigía en su actividad; b) En el caso que se juzga, en la demanda el actor dice que trabajó en calidad de Guardia de Seguridad en la Empresa SEPROVIP S. A., bajo las órdenes el señor Marlon Rolando Bahamonde, Gerente y representante legal de la empresa; c) En la confesión del demandado (fs. 67 vía. y 68), este dice que él le contrató concluye, sin mayor esfuerzo, que no existe la ilegitimidad de personería alegada por el demandado, más aún si se considera que la solidaridad se halla establecida en el ya citado artículo 36, solidaridad a la que se refiere el Art. 1557, actual 1530 del Código Civil, por la cual el acreedor podrá dirigir su acción contra todos o contra alguno de los deudores solidarios; en el caso del trabajador desde el momento en que empieza la relación de trabajo se convierte en acreedor de todos los derechos y beneficios que por ley debe satisfacerlos el empleador; en la especie al haber el demandado contratado al actor y al haber éste prestado sus servicios bajo sus órdenes, como representante del empleador está obligado a cumplir solidariamente con las obligaciones que le correspondían a la persona jurídica en beneficio de la cual prestó sus servicios el trabajador demandante. Consecuentemente, esta Sala estima que el Tribunal ad quem, ha aplicado correctamente el Art. 36 del Código del Trabajo y dispuesto que sean pagadas las prestaciones demandadas cuya solución no fue comprobada por el accionado. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación presentado por el demandado por no tener ningún fundamento legal. Entréguese al actor el monto de la caución conforme al Art. 12 de la Ley de Casación. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.
Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 63-06

Juicio laboral que sigue Galo Chuchuca García contra BEV.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 29 de agosto del 2007; las 14h35.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicta auto de nulidad en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue el ingeniero Galo Wenceslao Chuchuca García en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) y solidariamente a su Gerente General Ing. Humberto Jijón Escudero y Dr. José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, el que notificado a las partes ha merecido el desacuerdo del accionante que presenta el recurso de casación, para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de la Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya acta obra de autos. **SEGUNDO.-** El casacionista afirma que el auto atacado infringe los Arts. 23 numerales 26 y 27; 24 garantía 13ava.; 35 numerales 1, 3, 4, 6 y 12, y Art. 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 4, 5, 6, 7, 253 y 580 del Código del Trabajo; cláusulas 16, 17, 18 y 21 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo; Arts. 114, 115, 346 numeral 2; y 349 del Código de Procedimiento Civil; y Art. 18 Regla Primera del Código Civil. Funda el recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su recurso a los siguientes aspectos: 2.1.- El Tribunal de alzada declara la nulidad del proceso, mediante una indebida aplicación de los Arts. 346 numeral 2 y 349 del Código de Procedimiento Civil, al considerar al actor sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera desde el inicio de su relación laboral con el BEV, sujeto a las normas del Código del Trabajo y la Contratación Colectiva, habiendo sido dirigente del Comité de Empresa Nacional al momento de la terminación de la relación, situación jurídica aceptada por el propio empleador al suscribir una acta de finiquito en la que se reconocen indemnizaciones establecidas por el

Código del Trabajo y Contrato Colectivo vigente en dicho organismo bancario a la terminación de la relación laboral, en cuya cláusula 17 se dispone el amparo del contrato a todos los servidores bancarios con excepción de quienes ostenten funciones de Dirección, Gerencia, Representación Administrativa, Asesoría, Jefatura Departamental o similares, exclusiones en las que no se encuentra la función de ingeniero civil, dejando de aplicar los Arts. 6 y 580 del Código del Trabajo que ordena que la incompetencia del Juez en los juicios de trabajo, podrá alegarse solo como excepción, sin que el empleador lo haya alegado como excepción al contestar la demanda.

2.2.- El fallo impugnado no realiza una valoración conjunta de la prueba bajo las reglas de la sana crítica como lo dispone el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, lo que determina la no aplicación de las normas del Art. 35 de la Constitución Política en sus reglas primera, tercera y sexta ya que se aparta de los principios del derecho social, de la intangibilidad que se reconoce a los derechos provenientes del trabajo, y a la obligación del juzgador de inclinarse a favor del trabajador al momento de aplicar las normas jurídicas cuando existe duda en la interpretación de las mismas. **TERCERO.-** Del análisis efectuado del auto objetado en relación con el ordenamiento jurídico vigente, con los recaudos procesales respectivos con los y con vicios legales acusados por el casacionista, la Sala observa lo siguiente: 3.1.- Para determinar el régimen jurídico que reguló la relación entre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el ingeniero Galo Wenceslao Chuchuca García, resulta imprescindible establecer la naturaleza jurídica del empleador BEV, que nace como una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y pública para solucionar el problema de la escasez de vivienda en el Ecuador, mediante Decreto Ley No. 23, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 26 de mayo de 1961, encontrándose vigente la Codificación de la Ley Sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicada en el Registro Oficial No. 82 de 14 de mayo de 1975, ratificándose en el Art. 1 su condición de institución de derecho privado con función social y pública, con personería jurídica propia y como parte de las entidades financieras públicas, entidad creada por ley para el ejercicio de la potestad estatal y prestación de un servicio público tendiente a solucionar el déficit de vivienda en nuestro país. 3.2.- Debe considerarse que el Art. 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece: "Son instituciones del Estado: ... 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; ...", por lo que cabe duda alguna que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda es una entidad financiera a la cual el Estado Ecuatoriano le ha delegado la prestación de un servicio público. 3.3.- Además, hay que señalar que el inciso último del numeral 9 del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina: "Para las actividades ejercidas por las instituciones del Estado y que pueden ser asumidas por delegación total o parcial por el sector privado, las relaciones con los trabajadores se regularon por el derecho del trabajo, con excepción de las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, las causales estarán sujetas al derecho administrativo. 3.4.- Establecido lo anterior, ineludiblemente debe concluirse que en el caso, el actor, en su calidad de empleado, no tenía ninguna de las funciones

precisadas en el inciso mencionado ut supra, por lo que estaba amparado por el Código del Trabajo en sus relaciones con la entidad demandada. 3.5.- Al encontrarse la relación bajo la jurisdicción laboral el trabajador también se hallaba protegido en su estabilidad por el Segundo Contrato Colectivo (fs. 41 a 68) que en el Art. 18 acuerda una tabla de indemnizaciones en caso de despido, *en vez de la establecida en el 188 del Código del Trabajo*, y en el último inciso determina que *adicionalmente a la tabla señalada, se pagará los valores por estabilidad pactada en la cláusula décima sexta*, estabilidad que es de cinco años, desde el 1 de enero de 1998, consecuentemente al haber terminado la relación de trabajo el 23 de noviembre del 2001, al trabajador le quedaba un año y un mes de estabilidad pues esta duraba hasta el 1 de enero del 2003. No obstante en el acta de finiquito (fs. 2 a 3 de primera instancia), consta que por concepto de estabilidad, letra A, (Art. 16 II Contrato Colectivo) se le paga por 48 meses US \$ 17.200,80; y conforme consta en la letra B Indemnización por despido, (Art. 18 II Contrato Colectivo) por 43 meses la suma de US \$ 15.409,00; no consta en esta acta que se le haya pagado la indemnización según la cláusula vigésima primera por dirigente sindical, dignidad que aparece justificada a fs. 69 y 70, razón por la que la indemnización según el Art. 18, esto es \$ 15.409,00 debía ser pagada con el 135% de recargo. Por no tener sustento probatorio ni legal no proceden las reclamaciones por diferencia de remuneraciones y la reliquidación del Fondo de Cesantía. 3.6.- Consecuentemente el Tribunal ad quem al haber declarado la nulidad del proceso, partiendo de estas erróneas consideraciones: a) En primer término de que la Jueza del Trabajo no tenía competencia en razón de la materia, siendo así que la excepción de la demandada fue de incompetencia de la Jueza en razón del territorio, pues afirmó que la demanda debía ser presentada ante el Juez del Trabajo de El Oro; y, b) De que las relaciones del actor se hallaban regidas por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sin considerar incluso que la demandada al haber celebrado el acta de finiquito ante el Inspector del Trabajo, se sometió a la jurisdicción laboral, ha infringido en el auto de nulidad las normas de derecho de la Constitución Política de la República, del Código del Trabajo, del Código de Procedimiento Civil, del Código Civil y del Contrato Colectivo de Trabajo, puntualizadas por el casacionista, con lo cual se han agravado los derechos del recurrente. Por las consideraciones que quedan expresadas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa el auto del Tribunal ad quem y revocándolo, acepta la demanda únicamente en lo que respecta al pago del recargo del 135% enunciado en el número 3.5 del considerando tercero de este fallo, lo cual arroja la suma de \$ 20.802,15, que debe ser solucionado por la parte demandada, sin intereses por ser rubro no comprendido en el Art. 614 del Código del Trabajo. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivó y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 516-06

Juicio laboral que sigue José Mendoza contra Compañía Adrialpetro Ltda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 29 de agosto del 2007; las 13h40.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue el señor José Rafael Mendoza Avila en contra de la Compañía Adrialpetro Ltda. en la interpuesta persona de su propietario y Director Principal señor Sandro Sánchez Duñes, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del actor José Rafael Mendoza Avila que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor de las causas cuya razón consta en el proceso. **SEGUNDO.-** El recurrente sostiene que el fallo del Tribunal de alzada infringe los Arts. 35 numerales 1, 3, 4 y 6; 192, 272 y 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 115 y 117 del Código de Procedimiento Civil; y los precedentes jurisprudenciales constantes en las resoluciones de la Corte Suprema de 20 de julio de 1994, causa No. 63-94, Registro Oficial No. 522 del 8 de septiembre del 2004; Gaceta Judicial, Serie XIV, No. 8, Pág. 1892, resolución del 11 de abril de 1985; y Gaceta Judicial, Serie XV, No. 6, Págs. 1630 a 1632, Resolución del 28 de agosto de 1989. Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos de la objeción son: 2.1.- Los magistrados de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, al dictar su sentencia no aplicaron los principios del derecho social sobre la supuesta ilegitimidad de personería, privilegiando las normas del derecho civil, ignorando al mismo tiempo los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos que han sido reconocidos por varios representantes del empleador Empresa Adrialpetro Ltda., y el despido intempestivo producido dos veces y demostrado por las autoridades del trabajo de la provincia de Orellana. 2.2.- El Tribunal de alzada no interpretó a favor del trabajador la posible ilegitimidad de personería del demandado en virtud de que este es cónyuge de la representante legal de Adrialpetro Ltda. Sra. Esther Bernúes Anaya, duda que debía resolverse en la forma más favorable a los intereses del trabajador en aplicación del precepto constitucional del numeral 6 del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador y resolver la supuesta ilegitimidad de personería del demandado; formalidad legal cuya omisión no puede sacrificar la justicia en observancia de lo dispuesto en el Art. 192 de la Constitución. 2.3.- La sentencia de segundo nivel no aplicó los precedentes jurisprudenciales enunciados que determinan la solidaridad de los

empleadores en su relación con sus trabajadores sin tomar en cuenta que la acción se la dirigió a uno de los obligados sin que el actor tenga la obligación de dirigir su acción a todos los beneficiarios de la prestación de su servicio, ni de saber cuál es la persona que ejerce la representación legal de la empresa empleadora, basta con dirigir la demanda contra cualquiera de las personas que ejercen la dirección o administración de la misma. 2.4.- El fallo impugnado no realizó una valoración conjunta de la prueba al no haber tomado en cuenta las pruebas que demuestran la existencia del despido intempestivo mediante los correos electrónicos de varios de los personeros de la empresa que dan cuenta de la voluntad del empleador de terminar la relación laboral en forma unilateral, pruebas corroboradas por los informes de la autoridad del trabajo de la provincia de Orellana. **TERCERO.-** Del estudio realizado por la Sala, de la censura del recurrente y el fallo del Tribunal de alzada, con la normativa jurídica y las piezas procesales pertinentes surgen las siguientes conclusiones: 3.1.- El punto fundamental de la objeción del recurrente al fallo del juzgador de segundo nivel, es la afirmación que hace de inexistencia de ilegitimidad de personería del demandado, para lo que es menester señalar que una de las solemnidades substanciales comunes a todos los juicios, es la legitimidad de personería de las partes contendientes, (Art. 346 del Código de Procedimiento Civil) y en la especie, el demandado Sandro Sánchez Duñes, en su contestación a la demanda en la audiencia preliminar del proceso oral, alegó la ilegitimidad de personería de la parte pasiva de la litis; probando con el documento de fojas 19 que la representante legal de la Empresa ADIALPETRO LTDA. Es la Sra. Esther Bernúes Anaya en su calidad de Gerente General de la misma. 3.2.- El actor en su libelo, demanda al señor Sandro Sánchez Duñes en calidad de Director Principal y dueño de la Compañía ADIALPETRO, sin que de los recaudos procesales exista pieza alguna que demuestre que efectivamente el señor Sandro Sánchez ostente dicho cargo. Ni tampoco que sea el dueño de la empresa, afirmación sin fundamento jurídico en virtud de que, del nombramiento de Gerente General de la señora Esther Bernúes Anaya se conoce que la Empresa ADIALPETRO es una compañía limitada que al tenor de lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley de Compañías se encuentra conformada por dos o más personas propietarias de participaciones de capital, por lo que, en ningún caso se ha probado que el demandado desempeñe función alguna en la empresa ni sea su propietario, y al haber sido demandado como personero de la empresa se la privó a ésta de su legítimo derecho a la defensa. 3.3.- El Art. 349 del Código de Procedimiento Civil en forma imperativa ordena a los juzgadores declarar la nulidad procesal, aunque no haya sido alegada por las partes, cuando exista omisión de una de las solemnidades inherentes a todos los juicios, constantes en el Art. 346 del cuerpo legal invocado, entre las que se encuentra la "legitimidad de personería", omisión que llevó al Juez a quo y al Tribunal ad quem a rechazar la demanda por falta del legítimo contradictor, criterio compartido por la Sala. 3.4.- De la revisión de los recaudos procesales en cumplimiento del objetivo de garantizar la legalidad del proceso, no se encuentra hecho alguno que haga presumir la existencia de los vicios acusados por el recurrente. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el accionante José Rafael

Mendoza Avila y confirma el fallo del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 543-06

Juicio laboral que sigue Francisco Alvarez contra EMASEO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 29 de agosto del 2007; las 15h55.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, dicta sentencia desechando la demanda por incompetencia del Juez, e inconforme con ella el actor Francisco Javier Alvarez Bucheli interpone el recurso de casación, en el juicio que sigue contra EMASEO. Para resolverlo se considera: **PRIMERO.-** La competencia de la Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; el Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y, sorteo de causas cuya razón consta de autos. **SEGUNDO.-** El recurrente considera infringidas las normas de los Arts. 1, 4, 5, 36, 224 y 577 del Código del Trabajo; 4 y 88 del Quinto Contrato Colectivo celebrado entre la empresa EMASEO y el Comité de Empresa "Febrero 18"; Art. 1561 del Código Civil Arts. 35 numerales 3, 9, (inciso último, y 12; 118, numeral 4; 17, 18, 19; 24, inciso primero y 13; 163; 272 y 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Convenio 98 Art. 4 de la O.I.T.; y 121 del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; por aplicación indebida, o por errónea interpretación, en unos casos y por falta de aplicación en otros, de las normas de derecho enunciadas; y, por errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. **TERCERO.-** El recurrente asevera que el fallo del Tribunal ad quem, en el considerando tercero, al considerar que EMASEO es entidad que integra el régimen seccional autónomo, aplicó

indebidamente el numeral 4 del Art. 118 de la Constitución Política de la República, puesto que EMASEO se halla encasillada en el numeral 6; que fue indebidamente aplicado el Art. 36 del Código del Trabajo ya que él tenía la calidad de Supervisor Grado 7 por lo que era un trabajador más y no era representante de los empleadores, por lo que afirma que se aplicó indebidamente el Art. 577 del citado cuerpo legal. Que erróneamente se interpretó el último inciso del numeral 9 del Art. 35 de la Constitución Política que proclama en forma general la aplicación del derecho del trabajo en las relaciones con los trabajadores y como excepción las normas del derecho público administrativo para aquellas funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes; excepciones entre las que no se cuenta la función desempeñada por él. Que así mismo, el juzgador de segundo nivel no aplicó en su fallo el Art. 4 del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo vigente a la fecha del despido, que protege a los trabajadores sea a jornal o nombramiento. Y finalmente que no se revisó la abundante e irrefutable prueba que existe en el proceso. **CUARTO.-** Para determinar si en la sentencia se han violado las normas de derecho enumeradas por el recurrente, la Sala ha procedido a la confrontación de la sentencia impugnada con el texto del recurso de casación y la normativa jurídica correspondiente, encontrando que el recurrente al fundamentar su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, acusa falta de aplicación, indebida aplicación y errónea interpretación de normas sustantivas; y, al enunciarlas, incluye varios preceptos constitucionales, que al acusar su inobservancia se está implicando la transgresión de la base del andamiaje jurídico del Estado, y por ende, de las normas sustantivas que interpretan y aplican el precepto constitucional; de ahí que resulta indispensable el análisis de las normas constitucionales aplicables al presente caso. **QUINTO.-** La Empresa Municipal EMASEO es parte del Municipio Metropolitano de Quito, institución del Estado que se halla entre las determinadas en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, por ser una de las entidades que integran el régimen seccional autónomo. Consiguientemente, la calidad de entidad del sector público de EMASEO como parte del Municipio Metropolitano de Quito, se encuentra fuera de toda duda; más aún, cuando la propia Carta Política en su Art. 228 dice: Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales ...". **SEXTO.-** La Constitución Política de la República del Ecuador, en el último inciso del numeral 9 del Art. 35 determina que: "Para las actividades ejercidas por las instituciones del Estado y que pueden ser asumidas por delegación total o parcial por el sector privado, las relaciones con los trabajadores se regularán por el derecho del trabajo, con excepción de las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, las cuales estarán sujetas al derecho administrativo.". Por tanto, es imprescindible, determinar si la función desempeñada por el actor Francisco Alvarez Bucheli en EMASEO, que fue de **Supervisor Grado 7**, es de carácter administrativo o puede ser considerada de aquellas realizadas por un obrero. El considerando tercero del fallo cuestionado sustentándose en la definición que de supervisor hacen varios diccionarios, entre ellos el SOPENA, el de la Lengua Española, el OCEANO y el de Cabanellas; y examinando la confesión del actor, en las posiciones que se refieren a las funciones que él desarrollaba, como Jefe de un grupo de subalternos,

concluye que dicha función es equivalente a la de Jefe de División de Operaciones y que, consecuentemente por mandato constitucional se rige por las normas del derecho administrativo. Esta apreciación la Sala la considera acertada pues se ciñe estrictamente a la norma constitucional. **SEPTIMA.-** Establecido lo anterior, se concluye que el Juez del Trabajo ante quien se planteó la demanda, no es el competente para conocerla, si se considera lo establecido por el Código del Trabajo en su Art. 568, que determina la competencia privativa de los jueces del trabajo para conocer y resolver los conflictos individuales provenientes de las relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad. No existe pues, en la sentencia, infracción de ninguna de las normas de derecho invocadas por el casacionista en el libelo inicial. Por las consideraciones puntualizadas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación, por no tener sustento legal.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.

f.) Dra. María Consuelo Heredia Y.

Razón: Hoy día a partir de las catorce horas notifiqué la sentencia que antecede a Francisco Alvarez en el casillero No. 3488, a EMASEO en el casillero No. 2332, al Proc. Gral. del Estado en el casillero No. 1200.

Quito, 30 de agosto del 2007.

f.) Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 9 de octubre del 2007; las 09h00.

VISTOS: El actor Francisco Alvarez Bucheli solicita aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal de Casación el 29 de agosto del 2007; a las 15h55. Con el fin de resolver el petitorio que ha sido debidamente notificado a la contraparte se considera: **PRIMERO:** La aclaración, conforme el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, tiene lugar cuando el texto de la resolución es oscuro, en el presente caso no cabe la aclaración ya que el fallo dictado por este Tribunal es lo suficientemente claro y motivado, no existiendo frases oscuras ni ambiguas ni indeterminadas.- **SEGUNDO:** Además, está expresamente prohibido por el artículo 281 de la codificación vigente del Código de Procedimiento Civil que el Juez altere el sentido de su sentencia. Por lo expuesto se niega la solicitud presentada. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.

f.) Dra. Consuelo Heredia Y.

RAZON: Hoy día a partir de las catorce horas treinta minutos, notifiqué el auto que antecede, a FRANCISCO ALVAREZ, en el casillero No. 3488, a EMASEO, en el casillero No. 2332, al Procurador General del Estado, en el casillero No. 1200.

Quito, octubre 9 del 2007.

Dra. Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 25 de febrero del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 773-06

Juicio laboral que sigue Bella Vásquez contra My Company S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 23 de agosto del 2007; las 10h15.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil expide sentencia el 13 de septiembre del 2005, para confirmar en todas sus partes la de primer nivel que declara sin lugar la demanda presentada por Bella Inés Vásquez Sánchez, en su calidad de conviviente de Félix Segundo Gámez Gutiérrez, en contra de Frank Daluz Garcés y María Eugenia Coronel Intriago, armadores del barco FARIDE y propietarios de la Compañía MY COMPANY S. A. notificadas las partes, la actora interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 10 de abril del 2007; las 10h55. **SEGUNDO.-** La impugnante basa su recurso en la aseveración de que el fallo de segundo nivel infringe los artículos: 37 y 38 de la Constitución Política; 365 (numeral 1), 375, 383, 385 del Código del Trabajo; 1, 2, 10 y 11 de la Ley de Uniones de Hecho y 1043, 1045, 1052 del Código Civil.- Funda su

recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.- Los principales aspectos censurados son: 2.1. La confirmación de la sentencia de primer nivel que declara sin lugar la demanda.- 2.2. *La falta de acuciosidad (sic) en el análisis de la prueba* numeral 2 del recurso y la errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba (numeral 10 id.).- 2.3. La falta de aplicación y errónea interpretación (sic) de los artículos 359, 365, 373, 374 y 375 del Código del Trabajo; 1043, 1045 y 1052 del Código Civil en concordancia con los artículos 1, 2, 10 y 11 del Código Civil vigente (sic) y 37 y 38 de la Constitución Política.

TERCERO.- La Sala ha comparado la sentencia impugnada con el ordenamiento jurídico vigente a partir de las acusaciones de ilegalidad que ha incluido la actora en su recurso de casación, sobre lo que manifiesta: **3.1.** El punto central que debe ser analizado es la existencia o ausencia del derecho de la actora para iniciar un juicio, cuya pretensión es el reconocimiento y consiguiente pago de los derechos póstumos del trabajador Félix Segundo Gámez Gutiérrez, fallecido mientras cumplía su trabajo a bordo del barco Faride. El Capítulo IV del Código del Trabajo al tratar "De las indemnizaciones en caso de accidente" ha instituido en el artículo 369, ante la muerte de un trabajador no afiliado al IEES, la obligatoriedad del empleador de **indemnizar a los derechohabientes**, precepto que genera la necesidad de que se justifique conforme a la ley, la calidad de derechohabiente. En la especie, la peticionaria comparece asegurando que tiene el derecho de reclamar las indemnizaciones por haber sido la cónyuge de hecho del fallecido, aparejando la escritura pública de la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del difunto Félix Gámez Gutiérrez, a su favor, sin perjuicio de terceros. **3.2.** La Sala de alzada manifiesta en el tercer considerando de su fallo que la accionante está obligada a cumplir los requisitos que determina la Ley Notarial en su artículo 18, numeral 12, para obtener la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causahabiente, de los cuales no ha cumplido con la presentación de la "*sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente*", documento que comprobaría ante el Notario la mencionada calidad y que en la especie era de indispensable requerimiento por la comparecencia procesal de Angela Concepción Loza Sánchez a través de su declaración juramentada de que era la conviviente del fallecido, acompañada de las nudas declaraciones de testigos que respaldan sus dichos. Como se desprende de los recaudos procesales, las circunstancias determinan el cuestionamiento a la calidad invocada de conviviente de parte de la demandante, por lo que bien ha hecho el fallo de segundo nivel al examinar la observancia de los requisitos que impone la norma invocada en materia notarial, sin que quepa la alegación constante en el recurso de casación de que tal obligación le corresponde solamente al Notario, porque el profesional patrocinador también ha de cuidar con esmerada prolijidad que las actuaciones que van a servir de fundamento a la demostración de existencia del derecho de su defendida, cumplan irrestrictamente con la normativa vigente. **3.3.** El análisis precedente demuestra que en el fallo objetado no se ha dejado de proteger ni al trabajador ni a la unión de hecho, contrariamente, de lo mencionado aparece que se ha cuidado que la calidad de derechohabiente titular de los derechos causados por el difunto esté fundamentada, precisamente por la presencia de otra persona que alega iguales condiciones, situación que generaría para aquella los derechos que ahora reclama la actora, circunstancias reales que vuelven improcedentes

e infundados los reclamos de falta de aplicación de las normas sustantivas contenidas en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política, las de la Ley 115 que regula las uniones de hecho y las de Capítulo IV del Código del Trabajo que protege de los sucesores de los trabajadores no afiliados al IEES. **3.4.** En cuanto a la valoración de la prueba, el sistema procesal ecuatoriano establece en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil el mandato de que *la prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica*, pero sin que en ninguna otra disposición se incluyan de manera taxativa cuáles son esas reglas, debiendo remitirse el juzgador a los principios doctrinarios que ubican a la sana crítica en el punto intermedio entre la libre valoración y la prueba tasada, sustentan la facultad de conformación de la opinión con base de la experiencia personal, el análisis lógico jurídico y la estimación de todas las pruebas, opinando que en la resolución se deben expresar aquellas que contribuyeron positivamente a en su libro "Estudios del Derecho Probatorio", página 19, (Editorial Jurídica de Chile, 2da. Edición 2002) expresa su razonamiento de esta manera: "*No solo la lógica desempeña un papel importantísimo en la formación de la prueba civil. También la experiencia es indispensable en todos aquellos datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias, producto del saber y cultura general, producto del vivir y obrar de la personas, como asimismo las reglas de una pericia o erudición especiales en el arte, la ciencia, oficio, profesión, comercio, etc. La doctrina, partiendo de las ideas de Stein ha elaborado el concepto de máximas de experiencia. Como dice Rosenberg, sirven para la apreciación jurídica (subsunción) de los hechos, [...]*". De lo expresado fluye la convicción de que el Tribunal adquem expidió su fallo con sujeción a las normas procesales vigentes para la apreciación de la prueba, por lo que se desecha la afirmación de ilegalidad en este punto. **3.5.** Finalmente, es necesario dejar constancia de que el recurrente ha interpuesto un. Extenso memorial de casación en el que expone sus reclamos de manera reiterada y confusa, cuando el escrito debe ser presentado como una pieza procesal depurada, conforme exige la técnica jurídica de la casación. Además el segundo acápite de fs. 25 vta. y primer inciso de fs. 26 vta. del cuadernillo de casación es incluyente de expresiones ofensivas en contra del Tribunal de segundo nivel a los que esta Sala expresa su rechazo. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación presentado por la actora y se confirma en consecuencia el fallo impugnado.- Remítase una copia de esta resolución al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que se abra un expediente de investigación para establecer la actuación del Notario que ha expedido la posesión efectiva a favor de Bella Inés Vásquez Sánchez sin el debido cumplimiento de los requisitos determinados en el numeral 12 del artículo 18 de la Ley Notarial.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 921-06

Juicio laboral que sigue Segundo Chanchig contra Cía. The Tesalia Spring.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 29 de agosto del 2007; las 16h00.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicta sentencia en el juicio laboral que sigue Segundo Carlos Canchig Camacho en contra del ingeniero Eduardo Alarcón Villafuerte, por sus propios dios y por los que representa en la Empresa The Tesalia Spring Company S. A., sentencia que notificada a las partes ha merecido la insatisfacción del accionante que presenta recurso casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de la Sala se encuentra establecida por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya certificación obra de autos. **SEGUNDO.-** Afirma el recurrente que la sentencia dictada por el jugador de segundo nivel infringe los Arts. 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil Arts. 49; 35 No. 1, 3, 4, 6 y 14; 272 y 273 de la Constitución Política de la República; 188 del Código del Trabajo; y Arts. 9, 11 y 44 del Duodécimo Contrato Colectivo de Trabajo. Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su impugnación a los siguientes aspectos: 2.1.- El fallo impugnado ha omitido la aplicación de los principios de derecho social consagrados en el Art. 35 Nos. 1, 3, 4, 6 y 14 de la Constitución Política de la República. 2.2. La sentencia dictada por los ministros de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, incurrieron en una errónea interpretación del Art. 44 del Duodécimo Contrato Colectivo de Trabajo, que consagra el derecho de los trabajadores al subsidio por jubilación, en concordancia con el séptimo inciso del Art. 188 del Código del Trabajo. 2.3.- Los ministros de la Segunda Sala de la H. Corte Superior de Justicia (debió decir de la Primera Sala), dejaron de aplicar las disposiciones de lo Arts. 9 y 11 del Duodécimo Contrato Colectivo de Trabajo, al no mandar a pagar las jornadas nocturnas, suplementarias y extraordinarias laborales por el actor, supuestamente por falta de prueba.". 2.4.- Las omisiones antes señaladas por el actor, han motivado que el Tribunal de alzada, infrinja las normas de los Arts. 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil, que se refieren a la apreciación de las pruebas en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **TERCERO.-** Al cotejar el texto del recurso con el fallo atacado y las normas jurídicas aplicables previa revisión de los recaudos en garantía de la legalidad del proceso, surgen las siguientes observaciones: 3.1.- A fjs. 128 del segundo cuerpo del primer nivel se encuentra el Art. 44 del Duodécimo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Empresa The Tesalia Springs Company S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores de Tesalia S. A., que dice: "Art. 44.- SUBSIDIO POR JUBILACION. En caso de jubilación por 25 años o más de trabajo, la

empleadora pagará una bonificación equivalente a 40 meses del último sueldo unificado percibido por el trabajador sin perjuicio de lo que corresponde al trabajador según lo dispuesto en el artículo 219 del Código del Trabajo y lo previsto en el inciso siete del artículo 188 del Código del Trabajo. (El subrayado es de la Sala). En la sentencia impugnada en el considerando quinto, se reconoce que el actor ha sido despedido intempestivamente con "23 años de labor", por lo cual el trabajador tiene derecho a "la parte proporcional de la jubilación patronal de acuerdo con las normas de este código" (del Trabajo) como se expresa en el fallo del Tribunal de alzada. 3.2.- El actor en el libelo de demanda reclamó: "c) El pago del recargo por haber laborado en jornadas nocturnas, aplicando las normas de los artículos 9, 10 y 11 del Décimo Contrato Colectivo durante los 23 años de Trabajo". De la revisión del proceso no consta ninguna prueba del actor que justifique el pago que solicita, por lo que el Tribunal ad-quem negó dicho pago. 3.3.- Esta Sala luego del examen del texto de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, ha llegado a la conclusión de que sí fueron tomados en cuenta tanto los principios del Derecho Social consagrados en el Art. 35 Nos. 1, 3, 4, 6 y 14 de la Constitución Política de la República, como las normas de los Arts. 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil, relativos a la apreciación de las pruebas en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que no constando estas en ninguna norma legal, son aquellos principios que surgen de los conocimientos y de la experiencia de los juzgador es que les permiten llegar al convencimiento expresado en sus sentencias. Por las consideraciones antes mencionadas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por la parte actora y en consecuencia deja en firme la sentencia dictada por el Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase los autos al Juez de Primer Nivel.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 1245-06

Juicio laboral que sigue Saldaña Sarmiento Edison contra Municipio de Guayaquil.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 30 de agosto del 2007; las 08h40.

VISTOS: La Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil. Dicta sentencia en el juicio laboral que sigue Edison Saldaña Sarmiento en contra del ingeniero León Febres Cordero y doctor Gerardo Wong Monrroy en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, del Municipio de Guayaquil, sentencia que notificada a las partes ha merecido la insatisfacción del accionante y de los accionados que presentan recurso de casación. En cuanto al recurso de los representantes del Municipio, fue rechazado por esta Sala en providencia de 19 de junio del 2007; las 16h00, mientras que el del autor fue aceptado en la misma providencia. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de la Sala se encuentra establecida por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya certificación obra de autos. **SEGUNDO.-** Afirma el actor en su recurso que la sentencia dictada por el juzgador de segundo nivel infringe los Arts. 165 (ex 169), inciso final, del Código de Procedimiento Civil, en relación con los Arts. 40 y 246 (ex 252) del Código del Trabajo; y Art. 31 literales a) y c) de la Constitución Política de la República. Funda su recurso en las causales primera y tercera, seguramente del Art. 3 de la Ley de Casación, aunque no lo dice el recurrente. Contrae su impugnación a los siguientes aspectos: **2.1.-** El fallo objetado inaplicó los Arts. 40 y 246 del Código del Trabajo, ya que el Décimo Segundo Contrato Colectivo es ley para las partes y en sus "cláusulas segunda, tercera y cuarta consta la prohibición del desenrolamiento de los trabajadores como una forma de despido intempestivo". **2.2.-** La falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba y concretamente del Art. 165 (ex 169) del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Art. 596 (ex 593) del Código del Trabajo al no tomar en cuenta la prueba documental presentada. Omisión que ha incidido en la sentencia para la no concesión del despido intempestivo que se demandó. **TERCERO.-** Al cotejar el texto del recurso con el fallo atacado y las normas jurídicas aplicables, previa revisión de los recaudos en garantía de la legalidad del proceso, surgen las siguientes observaciones y conclusiones: **3.1.-** El aspecto central planteado por el casacionista en su recurso constituye la negativa del Tribunal de alzada de la existencia del despido intempestivo del que estima haber sido objeto el actor, al no haber aplicado las normas y los preceptos jurídicos señalados en los puntos 2.1 y 2.2. **3.2.-** A fjs. 91 a 94 del cuaderno de primer nivel, consta una copia del oficio No. 000140 de 2 de enero de 1992 dirigida al señor Director Financiero Municipal, suscrito por el señor Alcalde de Guayaquil, copia certificada por el señor Pedro Gómez, "Secretario de AA. y C.C. de la Asoc. Sud. De TT. MM. De G'Quil", en cuyo inicio de lee: "Esta Alcaldía autoriza el desenrolamiento del personal cuya nómina detallo a continuación del Departamento Parques: "y en esa nómina se encuentra el señor". **22.-** Saldaña Sarmiento Edison". **3.3.-** A fjs. 6 vta., del cuaderno de segunda instancia, se halla el dictamen del Ministro Fiscal del Guayas y Galápagos, subrogante, quien sin efectuar ningún análisis, en el punto cuarto de su exposición, expresa: "El despido intempestivo alegado por el actor, no ha sido probado legalmente, por lo que no procede pago alguno por ese concepto". **3.4.-** A fjs. 66 del cuaderno del primer nivel, se halla la Cláusula Segunda del Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito por los representantes legales del Municipio de Guayaquil y los

trabajadores municipales de esa ciudad, representados por el Comité Especial Unico de los Trabajadores Municipales. En los dos primeros párrafos de la citada cláusula se lee: "El Empleador garantiza a sus trabajadores la estabilidad en sus cargos por un lapso de cinco años por consiguiente no podrá despedir, desahuciar ni podrá solicitar ningún visto bueno sino fuere por las causas legalmente establecidas en el Código de Trabajo. Queda establecido de manera expresa en este contrato colectivo que el empleador no puede desenrolar a ningún trabajador por ser este un procedimiento violatorio de los derechos constitucionales, del Código de Trabajo y más procedimiento legales que favorecen a los trabajadores, salvo los casos legalmente establecidos en la ley". Si como hemos visto el Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo prohibió expresamente el desenrolamiento de los trabajadores y el señor Alcalde de Guayaquil autorizó el desenrolamiento, entre otros, del trabajador Edison Saldaña Sarmiento, incurrió en despido intempestivo, ya que no consta del proceso que se haya obtenido el respectivo visto bueno para dar por terminadas las relaciones laborales con el actor, ni tampoco se ha comprobado que este haya abandonado su puesto de trabajo. Cabe mencionar que la copia del contrato citado se halla certificada por el Secretario Regional de la Sub - Dirección del Trabajo del Guayas.- En consecuencia el Contrato de Trabajo antes aludido, es ley para las partes y debe cumplirse. **3.5.-** Es importante tener presente que en el marco normativo laboral en nuestro país prevalece la orientación social tuitiva de los intereses del trabajador, que tiende a disminuir su posición de fragilidad económica frente al empleador, por lo cual tanto la Constitución Política de la República como el Código del Trabajo incluyen disposiciones sobre irrenunciabilidad y la intangibilidad de los derechos del trabajador, así como el indubio "pro laboro", que señala que en caso de duda sobre el alcance de una norma, se la aplicará en el sentido que más favorezca al trabajador. Por las consideraciones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia impugnada y dispone que la Municipalidad de Guayaquil, además de las indemnizaciones aceptadas por el Tribunal ad-quem, pague al actor de este juicio: a) Lo correspondiente a la garantía de estabilidad laboral de acuerdo a lo señalado en el literal c) de la cláusula 2da., del Décimo Segundo Contrato Colectivo; y, b) La indemnización por despido intempestivo de acuerdo al Art. 188 del Código del Trabajo valores que le corresponden de acuerdo a lo pactado en el quinto inciso de la cláusula antes citada del contrato colectivo, que en su parte pertinente dice "Si a pesar de lo convenido se efectuare el despido, el empleador pagará además de las indemnizaciones, bonificaciones y demás derechos consignados en el Código de Trabajo, lo siguiente: ...".- Las indemnizaciones citadas deben incluir los intereses legales respectivos. El cálculo de las indemnizaciones a pagarse las realizará directamente el Juez a-quo.- Llama la atención la tramitación del presente juicio verbal sumario que ha durado cuatro (4) años en primera instancia y cerca de diez (10) años la segunda, por lo cual la Secretaria de esta Sala, remitirá atento oficio al Consejo Nacional de la Judicatura, con el fin de que luego de las investigaciones que estime convenientes, sancione, de ser éste el caso, a los jueces y funcionarios judiciales culpables de la demora en

la tramitación de esta causa.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.
Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE MOCACHE**

Considerando:

Que el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su numeral 33 contempla entre los deberes y atribuciones del Alcalde el presentar al Concejo para su estudio y aprobación proyectos de ordenanzas, necesarios para el progreso del cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración;

Que el artículo 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que al Concejo Cantonal le corresponde ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio y dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio;

Que el Concejo Municipal está facultado para fijar las tarifas por servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas retributivas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio sujetándose a las limitaciones determinadas en la ley;

Que parte de los ingresos municipales comprenden los ingresos tributarios originados por impuestos y tasas, entre otros;

Que el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal expresa que "Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley, y el artículo 380 expresa que podrán cobrarse tasas sobre los servicios administrativos;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal contempla que las ordenanzas tributarias para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente, en el Registro Oficial; y,

Que es necesaria la revisión del monto de la tasa por servicios técnicos y/o administrativos y reglamentar los mismos para permitir mayor eficiencia en la Administración Municipal,

Expede:

La Ordenanza sustitutiva que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos.

Art. 1.- OBJETO.- Constituye objeto de esta ordenanza, la determinación de la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, su regulación y recaudación solicitado previamente por el usuario persona natural o jurídica y prestado por la Municipalidad de Mocache.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de las tasas por servicios técnicos y/o administrativos todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieren de la prestación de estos servicios municipales.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta tasa es la Municipalidad del Cantón Mocache.

Art. 4.- SERVICIOS.- Constituyen servicios sujetos al pago de la tasa por servicios técnicos y/ o administrativos los siguientes. Conforme a los valores que en cuanto a cada caso y servicio se establece en la correspondiente tabla que consta a continuación:

Denominación	Tasa en USD
Solicitud de inspección sanitaria	1,00
Solicitud obtención patente	1,00
Declaración del 1.5 por mil	1,00
Certificado de no ser deudor	1,00
Certificado de línea de fábrica	1,00
Solicitud de permiso de construcción	1,00
Permiso de construcción-características	1,00
Solicitud a la Alcaldesa	1,00
Certificado de no ser deudor -concurso-	1,00
Certificado de alcabala por servicio administrativo	1,00
Por emisión de certificado de avalúo	2,00
Por derechos de conexión de servicios de agua	10,00
Por derechos de reconexión de servicio de agua	2,00
Por derecho de conexión de servicios de alcantarillado sanitario	3,00
Por mesura a propiedades particulares	2,00
Especie de vía pública	1,00
Tasa por desposte de ganado	3,00
Permiso construcción bóveda	2,00
Línea de fábrica	2,00

Art. 5.- OTROS.- Por cualquier otro servicio, cuyo costo, de conformidad con la ley, debe ser recuperado por la Municipalidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación.

Art. 6.- RECAUDACION Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente, el valor que corresponda, en la Tesorería Municipal a través de la Oficina de Recaudaciones y entregarán el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 7.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas, la ordenanza y demás disposiciones legales expedidas por el Concejo Cantonal con anterioridad a la presente ordenanza y que se opongan a la presente.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La Secretaría del Concejo Municipal enviará copias certificadas de esta ordenanza para los efectos contemplados en la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones el Gobierno Municipal de Mocache, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Roberto Donoso Andrade, Vicepresidente del I. Concejo del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza sustitutiva que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache, en las sesiones ordinarias del 12 y 19 de diciembre del 2008, en primer y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 125 íbidem.

Mocache, 20 de diciembre del 2008.

f.) Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza sustitutiva que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 129 de la ley invocada.

Mocache, 24 de diciembre del 2008.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 24 de diciembre del 2008.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza sustitutiva que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, el veinticuatro de diciembre del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA LIBERTAD

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en el numeral 7 del Art. 23, dispone que sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas entre otros, el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados de óptima calidad;

Que, el segundo párrafo del Art. 228 de la Constitución Política de la República, establece que los gobiernos provinciales y cantonales, gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Concejo Cantonal de la Libertad, expidió la Ordenanza reformativa de uso del espacio y vía pública, publicada en Registro Oficial N° 731 del 24 de diciembre del 2002;

Que, la actual Ordenanza de vía pública es insuficiente para lograr un ordenamiento de los espacios públicos debido al desarrollo y modernización del cantón y es indispensable dicte normas encaminadas a lograr un efectivo control de la ocupación de los espacios y vías públicas;

Que, es necesario dar un marco referencial a las personas jurídicas tanto de derecho público como privado, cuya finalidad tenga el carácter social o de lucro que ocupen espacios públicos, en lo que tiene que ver a la red de energía eléctrica, alumbrado público y los sistemas de televisión por cable y red telefónica;

Que, el artículo 252 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el literal c) son bienes de uso público, las aceras, soportales, que forman parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, encontrándose entre estos los postes en general;

Que, el literal a) del Art. 298 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son ingresos no tributarios las rentas provenientes del patrimonio municipal, según correspondan al dominio predial,

comercial o industrial y por el uso o arrendamiento de los bienes municipales del dominio público;

Que, es necesario ordenar adecuadamente la utilización de todos los postes existentes en el cantón y de los que se instalen a futuro, por lo que se considera reformar la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, con disposiciones que involucren el uso de postes en general para el cantón La Libertad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los artículos 63, numerales 1 y 49: 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de régimen Municipal,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA.

Art.1.- A continuación del artículo 34 de la ordenanza vigente agréguese lo siguiente:

“Los usuarios de la vía pública se dividen en dos clases: usuarios permanentes y usuarios temporales. Entiéndase por usuarios permanentes, cuando habiendo cumplido con todas las disposiciones de esta ordenanza, la Municipalidad le ha concedido el permiso para este caso. De la misma forma cuando haya solicitado para ser considerado como usuario temporal”.

Serán considerados usuarios permanentes, los puestos de kioscos, mesas, sillas, vitrinas, fogones, braseros, artículos y mercaderías en general: así como aquellas que utilicen las vías para carga y descarga de productos, plataformas y cajón de betuneros, sitios destinados para el parqueamiento de vehículos, los rótulos, letreros, guindolas, postes de energía eléctrica, telefónica, armarios antenas, de empresas de televisión por cable, viseras de locales, etc.

Serán considerados usuarios temporales, los puestos de kioscos, mesas, sillas, vitrinas, fogones, braseros, artículos y mercaderías en general, así como aquellos que utilicen la vía pública para rótulos, letreros, guindolas y vehículos que soliciten ocupar la vía pública en forma temporal. Además los juegos infantiles estacionarios y móviles, mesas de juego, venta de ropa, salón de diversión, circos, etc.

Art. 2.- A continuación del artículo 37 de la ordenanza vigente agréguese lo siguiente:

Las empresas eléctricas, telefónicas, pagarán anualmente al Municipio de La Libertad por usar el poste como apoyo al tendido aéreo de poste a poste, o de poste a edificación, como ocupación del espacio de la vía pública o vereda pública tanto terrestre como aérea, **el valor de dos salarios mínimos vitales por cada uno.**

Las empresas telefónicas, por armarios, antenas, redes telefónicas, pagarán el **50% del salario mínimo vital anual por usuario.**

Las empresas de televisión por cable, por armarios y antenas de estación, red o cableado, pagarán como ocupación de vía

pública el **50% del salario mínimo vital anual por usuario.**

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista en la presente ampliación de la ordenanza, será determinada por el Departamento de Obras Públicas Municipales, para lo cual se aplicarán las disposiciones de esta ordenanza.

La aplicación y el cobro de esta tasa las ejecutará el Municipio a través de la Dirección Financiera, para lo cual se emitirán los respectivos títulos de créditos a partir de la aprobación de esta ordenanza.

Se exceptúan las redes eléctricas y postes de las urbanizaciones que se entreguen a la corporación municipal.

Art. 3.- A continuación del artículo 105 de la ordenanza vigente, agréguese:

La presente ordenanza ampliatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de La Libertad, a los nueve días de enero del año dos mil nueve.

f.) Sra. Elvira Canales Proaño, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, enero 14 del 2009; las 11h15.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza de uso de espacio y vía pública fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 28 de noviembre del 2008 y 9 de enero del 2009, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en 3 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 126 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, enero 20 del 2009; las 15h45.

En virtud que la reforma a la Ordenanza de uso del espacio y vía pública fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 28 de noviembre del 2008 y 9 de enero del 2009, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciona en todas sus partes la presente reforma a la Ordenanza de uso del espacio y vía pública.- Cúmplase.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, enero 21 del 2009; las 09h30.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad, a los veinte días de enero del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial